

AVISO 24° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Artículo 53 de la Ley N° 19.496

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Punto Ticket S.A. y Otro", causa Rol N° C-9248-2018, tramitado ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha 12 de julio de 2018, se ha ordenado publicar, que con fecha 28 de marzo de 2018, se dio curso y declaró admisible la demanda colectiva, interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado por don Lucas del Villar Montt, Rut 13.433.119-4, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en contra de: Punto Ticket S.A., Rut. 76.510.420-3, empresa del giro ticketera, representada legalmente por don Danton Marcel Viñales Gómez, cédula de identidad N° 12.940.147-8, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N° 555, comuna de Las Condes, ciudad Santiago, Región Metropolitana y en contra de Recreo Producciones S.p.A. Rut. 76.059.708-2, empresa del giro productora, representada legalmente por don José Luis Corral Fernández, cédula de identidad N° 9.313.504-0, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en General Holley N° 2.381, oficina 701, comuna de Providencia, ciudad Santiago, Región Metropolitana.

Se ha interpuesto Demanda en Defensa del Interés Colectivo y/o Difuso de los Consumidores en contra de la demandada, Punto Ticket S.A. y Recreo Producciones S.p.A., en su calidad de ticketera y productora respectivamente, por haber incumplido los términos y condiciones de los contratos suscritos con los consumidores, causándoles perjuicios, debido a la no presentación de las bandas o grupos musicales **RATT**, **L.A.GUNS** y **AEROSMITH**, los que debían presentarse el día sábado 30 de septiembre de 2017, en el festival musical **Santiago Rock City**, realizado en el Estadio Monumental de Santiago. A las demandadas se les imputa, entre otras cosas, las infracciones a los artículos 3 inciso primero literal e); 12 y 23 de la Ley N°19.946 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y la indemnización de perjuicios por los daños ocasionados a los consumidores.

En la parte petitoria de la demanda se solicita al Tribunal lo siguiente: **1.** Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52° de la Ley N°19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo. **2.-** Declarar la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar a los proveedores demandados al máximo de las multas que establece la Ley N°19.496; **3.-** Condenar a los proveedores demandados al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan; **4.-** Determinar, en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en los números anterior, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas; **5.-** Ordenar que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados; **6.-** Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496; **7.-** Que aplique toda otra sanción que estime S.S. conforme a derecho; **8.-** Que se condene en costas a las demandas.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente, podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de sus derechos, en un plazo de 20 días contados desde la fecha de esta publicación.

Para mayor información ingrese a www.sernac.cl y/o llame al teléfono 800-700-100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados. El Secretario.

